

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

se publica todos los dias, excepto los domingos

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior.	18.404.	860 41
El Cónsul de España en Constantinopla, importe del donativo de Don Miguel Flores y García, Secretario de Legación jubilado, (Un cheque, pesetas 100, menos timbres 0'15).....		99 85
El Cónsul de España en Constantinopla, producto de lo recaudado en su demarcación, según relación. (Un cheque, francos 4.662'50, [4 60'35].....)	7.476	30
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.412.	436 56
Idem id. id. en las provincias.....	9.167.	012 14
TOTAL GENERAL...	27.579.	448 70

(Se continuará.)

(Gaceta 18 Septiembre 98.)

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación)

TITULO II.

Personal docente

Art. 5.º El personal docente adscrito á los Institutos de segunda enseñanza se compone de Catedráticos y Auxiliares.

Art. 6.º En cada Instituto provincial habrá cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, tres Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia, y dos auxiliares para

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: uno de Latín y Castellano; otro de Castellano y Francés; otro de Geografía é Historia; otro de Literatura, y otro de Filosofía.

Los actuales Catedráticos de Latín y de Francés seguirán encargados respectivamente de la enseñanza de ambas materias.

Los dos cursos de castellano quedaran en cada Instituto á cargo de estos Catedráticos ó del de Latín y Literatura, á juicio de los Claustros respectivos, alternando en la explicación de esta asignatura.

El Catedrático de Geografía é Historia desempeñara los cursos de Geografía descriptiva é Historia de España y los dos de Historia Universal.

El Catedrático de Retórica se encargará de la Literatura preceptiva y Literatura española y Teoría é Historia del Arte.

El de Psicología se hará cargo de la Psicología y Lógica, de la Etica y Derecho usual y nociones de Economía política.

Aunque ésta es la distribución normal de las enseñanzas en la Sección de letras, y la que ha de servir en lo sucesivo para la provisión de las cátedras que queden vacantes, para el reparto ó adjudicación de las asignaturas de Derecho usual y Economía política y Teoría é Historia del Arte se tendrán en cuenta las aptitudes de los Catedráticos de cada Instituto, prefiriendo para el desempeño de la primera á los que sean Licenciados en Derecho, y de la segunda á los miembros de la Real Academia de San Fernando ó Eseritores de Bellas Artes, siempre que no tengan más que una cátedra acumulada.

Art. 8.º Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: uno de Matemáticas; otro de Física y Cosmografía; otro de Botánica, Agricultura y Técnica, y otro de Zoología, Química y Mineralogía.

El actual Catedrático de Matemáticas seguirá desempeñando las cuatro asignaturas de este grupo en los Institutos en que no haya más que uno; donde hubiere dos, alternarán en la explicación de dichas asignaturas,

El Catedrático de Física tendrá á su

cargo los dos cursos en que se divide esta materia y el segundo curso de Geografía ó Cosmografía.

El Catedrático de Historia Natural se encargará de los dos cursos de Zoología y los de Química y Mineralogía.

El Catedrático de Agricultura se encargará de las asignaturas de Botánica y Agricultura Técnica industrial y agrícola.

Aunque esta es la distribución normal de los estudios de la Sección de Ciencias, los actuales Catedráticos podrán permutar entre sí las asignaturas que se les asignan y de que no sean titulares, conviniendo y ejecutando antes de encargarse de sus enseñanzas.

Art. 9.º En los Institutos de Madrid la distribución de asignaturas se hará del modo siguiente entre los Catedráticos actuales:

En el de San Isidro, de los dos Catedráticos de Latín, uno tendrá á su cargo la explicación del Latín y otro la del Castellano; el de Francés explicará los dos cursos de Francés; los de Retórica y Psicología tendrán las mismas asignaturas señaladas á los de Institutos provinciales; los dos de Geografía é Historia tendrán á su cargo, uno la Geografía descriptiva y la Historia de España, y otro los dos cursos de Historia Universal; los dos de Matemáticas alternarán en la explicación de los cuatro cursos que abarca esta materia; el de Física explicará los dos cursos de Física; el de Química agregará á esta asignatura la Mineralogía; de los dos de Historia Natural, uno explicará los dos cursos de Zoología, y otro la Técnica industrial y agrícola, y el de Agricultura, se encargará de la Botánica y Agricultura y de la Cosmografía y Meteorología.

En el Instituto del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos del Latín alternarán en la explicación de los tres cursos de esta asignatura, y los dos de Francés harán lo mismo con su titular; los dos cursos de Castellano se encomendarán á los dos Catedráticos del grupo lingüístico que designe el Claustro; el Catedrático de Retórica explicará Literatura preceptiva y Literatura española; de los dos de Psicología, el más moderno en el Profesorado se encargará de la Psicología y Lógica, y el más antiguo de la de Etica, Derecho usual, Economía política y de la Teoría é Historia del Arte; los dos de Geografía é Historia se distribuirán estas materias

como los del Instituto de San Isidro; los dos de Matemáticas se encargarán de los cuatro cursos de esta materia, alternando en su explicación; el de Física seguirá explicando esta misma asignatura en sus dos cursos y la Cosmografía y Meteorología; el de Química se encargará además de la Mineralogía; el de Historia Natural explicará los dos cursos de Zoología, y el de Agricultura se encargará de la Botánica, la Agricultura y la Técnica industrial y agrícola,

Las Cátedras que en lo sucesivo vacuen en los Institutos de Madrid se amortizarán hasta reducir la plantilla de los mismos á dos Catedráticos de Latín; otro de Castellano y Francés; otro de Literatura, Teoría é Historia del Arte; otro de Geografía é Historia de España; otro de Historia Universal, y otro de Filosofía en la Sección de Letras; y dos de Matemáticas, uno de Física y Cosmografía, otro de Química y Mineralogía, otro de Zoología y otro de Botánica, Agricultura y Técnica en la Sección de Ciencias, con tres Auxiliares en cada Sección. Las asignaturas que vacaren en cualquiera de los Institutos de Madrid, hasta llegar á la normalidad de la plantilla, podrán proveerse en el Catedrático del otro Instituto cuya plaza estuviera destinada á la amortización. Si no hubiese ninguno en este caso, la vacante se incorporará por elección del Claustro á aquel Profesor de más análogos estudios, y en caso de duda al más moderno.

Art. 10. Los Catedráticos que tengan más de dos asignaturas disfrutará de 500 pesetas de acumulación sobre su sueldo, sin que pueda nunca exceder de 1.000 pesetas el aumento que por esta causa disfruten, ni de cuatro asignaturas las que desempeñe.

Art. 11. Los Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia, tendrán cada cual á su cargo la materia de que son respectivamente titulares. Donde el crecido número de alumnos lo requiera, cada uno de estos Profesores tendrá un ayudante. Los Profesores de Gimnasia que sean Licenciados en Ciencias ó en Medicina explicarán la asignatura de Fisiología é Higiene, la cual se acumulará en otro caso á los Catedráticos de Zoología

Art. 12. Los Auxiliares tendrán la obligación de sustituir en ausencias y enfermedades á los catedráticos de la Sección á que pertenezcan, de encargarse

se del desempeño de las vacantes con la mitad del sueldo mientras se proveen definitivamente, y de auxiliar á los respectivos Catedráticos en sus tareas docentes, conforme á las instrucciones que de los mismos reciban.

Art. 13. El personal docente adscrito á cada Instituto formará el Claustro del mismo, teniendo voz y voto para los acuerdos que se tomen todos los Catedráticos y voz sin voto los Auxiliares.

Art. 14. El Claustro será presidido por el Director, ó en su defecto por el Vicedirector del Instituto, cuyos nombramientos y separación corresponden libremente al Ministro de Fomento, sin otra limitación que la de elegirlos entre los Catedráticos numerarios del Instituto á que pertenezcan.

Art. 15. El Secretario del Instituto será nombrado por el Ministro de Fomento, que deberá escoger para este cargo á uno de los Catedráticos más modernos y de más probado celo y actividad, siendo circunstancia preferente la de que sea Licenciado en Derecho.

Art. 16. En ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Secretario del Instituto el Vicesecretario, que será elegido por el Claustro, y que llevará anejo el cargo de Bibliotecario en los Institutos cuya Biblioteca no esté servida por individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 17. Ningún Director, Vicedirector, ni Secretario, deberán pasar de sesenta y cinco años de edad.

TITULO III

De los programas y libros de texto.

Art. 18. Toda asignatura de segunda enseñanza, excepto el Dibujo y la Gimnasia, deberán ser expuestas con arreglo al libro de texto adoptado por el Catedrático titular, y al cual se ajustará necesariamente el programa para el examen.

Los programas de cada asignatura, salva la libertad del Catedrático para formarlos en cuanto al orden y distribución en lecciones de las materias respectivas, deberán ajustarse, en cuanto á su contenido sustancial, á los índices de materias que, á juicio del Consejo de Instrucción pública, deban comprender. Para formar estos índices se abrirá un concurso entre los Catedráticos cada cinco años, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el trabajo que en cada asignatura hubiere obtenido la preferencia, y sirviendo al autor esta elección de mérito especial para sus ascensos en el Profesorado.

Art. 19. Los Catedráticos autores de libros de texto que no hubieran ya obtenido la aprobación del Consejo de Instrucción pública y que desearan obtenerla, remitirán á la Dirección general del ramo tres ejemplares de sus obras, que deberán llevar impreso su precio, con una instancia en que formulen su petición.

Art. 20. Recibida en la Dirección esta instancia, se remitirá en término del tercer día á la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, para informe.

Art. 21. El Consejero ponente de la Sección á que corresponda, haciéndose cargo de los tres ejemplares, emitirá dictamen por sí ó propondrá, si lo estima necesario en término de ocho días, el nombramiento de uno ó dos Asesores, que pueden ser extraños al Consejo, y deben elegirse con preferencia entre Académicos, Catedráticos y publicistas de notoria fama.

Aceptada la propuesta por la Comisión permanente, la Dirección general de Instrucción pública la comunicará de Real orden á los interesados, rogándoles acepten el encargo ó manifiesten su no aceptación en el término de ocho días.

Si el encargo no fuese aceptado, se procederá á la designación de nuevos Asesores en el mas breve plazo posible.

Art. 22. El Consejero ponente, y los Asesores en su caso, hecho el examen del libro, emitirán dictamen razonado, aprobándolo ó no, en el término de dos meses.

El dictamen deberá versar concretamente sobre los siguientes puntos:

1.º Si el libro está escrito con corrección.

2.º Si no contiene errores notorios independientes de toda apreciación de escuelas y doctrinas.

3.º Si no es contrario á la moral ni á las instituciones fundamentales del Estado.

4.º Si se ajusta al índice de materias acordado por el Consejo, independientemente de su doctrina, orden y desarrollo.

5.º Si tiene las proporciones correspondientes á la extensión y carácter de la asignatura de que se trata.

Como resultado de estas declaraciones, el dictamen concluirá aprobando ó desaprobando el libro; y si los Ponentes lo estimaran de extraordinario valor científico, literario ó pedagógico, lo declararán de mérito, razonando sus afirmaciones.

Art. 23. El Consejero ponente presentará el dictamen á la Comisión permanente del Consejo, y si ésta lo aprobare, la Dirección general de Instrucción pública dará traslado del mismo al interesado, acompañándolo de una Real orden que contenga la declaración final del libro como aprobado, desaprobado ó de mérito, de conformidad con el informe del Consejo. Este informe, con las firmas de sus autores, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 24. Todo Catedrático podrá elegir libremente el texto que tenga por conveniente, con la sola condición de que al frente del mismo figure el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y la Real orden de aprobación del libro, no pudiendo autorizar ningún Director de Instituto ni Rector de Universidad, á contar desde el curso próximo de 1899, la adopción de libro alguno de texto que no se halle en las condiciones señaladas en este artículo.

(Se concluirá.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

La Dirección general de Administración, con fecha 13 de los corrientes, participa á este Gobierno, haber acordado poner de manifiesto el expediente instruido con motivo de los recursos de alzada de nulidad y queja interpuestos por la Asociación de Propietarios del Ensanche y alrededores de Madrid, respecto á la apertura del trozo de la calle de Ayala, entre la de Serrano y el paseo de la Castellana, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho en el plazo de veinte días, á contar de esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales prevenidos.

Madrid 16 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

393.—661

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los Almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de esta Corte, Montaña del Príncipe Pio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

390.—615.

Diputación Provincial

Contaduría de fondos provinciales

Año económico de 1898 á 99.—Mes de Octubre de 1898.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Pesetas
1.º Administración provincial.....	40.000
2.º Servicios generales.....	30.000
3.º Obras obligatorias.....	30.000
4.º Cargas.....	95.000
5.º Instrucción pública.....	5.000
6.º Beneficencia.....	500.000
7.º Corrección pública.....	10.000
8.º Imprevistos.....	10.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	20.000
10. Carreteras.....	50.000
11. Obras diversas.....	3.000
12. Otros gastos.....	20.000
TOTAL.....	813.000

Madrid 1.º Septiembre 1898.—V.º B.º.—El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 7 de Septiembre de 1898.

La Comisión provincial: Conforme.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.—Es copia.—A. de Blas.

387.—657.

Sesión de 27 de Mayo de 1898.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Belmás.—Beltrán.—Borralló.—Campo.—Cobo.—Corcuera.—Cunill.—De Blas.—Díez.—Ducacal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Mata.—Noña.—Negro.—Salcedo.—Sandoval.—Villanoya.—Pérez Magnán (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó ratificar lo dispuesto por el Sr. Presidente en su

decreto de este día, por el cual, y en virtud de la autorización que se le confirió en 27 de Abril próximo pasado, ha dado de baja en el servicio interino que desempeñaban como Jefes Cláujos de la Beneficencia á los Señores D. Enrique García y D. Fernando Varela, en atención á haber sido repuestos los Sres. D. Francisco Polo y D. Heliodoro Romero, que servían aquellos cargos en propiedad.

Acto seguido el Sr. Díez preguntó á la Presidencia si en virtud de la autorización que en una de las sesiones anteriores se le confirió había formalizado el contrato con la Empresa de los Jardines del Buen Retiro, para la asistencia á los espectáculos que se celebren de la banda del Hospicio, con las mismas condiciones que en el año anterior.

El Sr. Presidente contestó que había recibido un oficio del Sr. Director de la banda participándole que, de la existente había formado dos, una para que atiende á los compromisos que pueda contraer en la capital, y otra para las necesidades de los pueblos de la provincia, y que el contrato con la Empresa de los Jardines podría realizarlo, contando sobre esta base. Así se acordó.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones acordándose la siguiente:

Comisión de Personal

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad al Oficial de la clase de quintos D. Ignacio Butragueño.

Idem treinta días por igual causa á los Alumnos internos señores D. José María Martínez Gómez, Lisardo Martínez Manrique, Joaquín de la Cruz y Fonseca, Eulogio Aguirre y Agudo, Ambrosio García Martín, Antonio Durri y Antonio Ponce Fernández.

Acceder á lo solicitado por el Escribiente meritorio de la clase de acogidos, Salvador Iglesias, y de conformidad con lo resuelto por la Diputación en sesión de 18 del actual, reservar el destino que en la actualidad desempeña, en razón á haberse incorporado al servicio de las armas.

Admitir la dimisión á los Alumnos internos D. Silverio Hernández Pérez y D. Alberto Martínez López.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta al Jefe clínico, D. Antonio Zoffo, sirviéndole como castigo el tiempo que ha dejado de percibir sus haberes, debiendo designarse por el Sr. Presidente el Jefe clínico nombrado con carácter provisional que haya de cesar.

Desestimar la instancia del Alumno D. Jesús Mallol solicitando cuarenta y cinco días de licencia.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta al Ayudante de inspector D. Joaquín Ménde, y que se declare cesante á D. Zacarías Pérez Fragua, ambos Ayudantes de inspector del Hospicio, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador.

Á petición del Sr. Cobo Canalejas, el Sr. Díez, en nombre de la Comisión, retiró el dictamen proponiendo se declare cesantes por fallos en el servicio á los Alumnos internos D. Emiliano García Huete, D. Francisco López Gutiérrez y D. Julio Povedano.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono los servicios prestados por José Varela, encargado del nuevo Hospital de San Juan de Dios, en atención al cuidado y buen desempeño de los efectos existentes en el mismo.

Idem el premio de lotería que correspondió á Romualda Camero, acogida que fué del Hospicio.

Idem el íd. á Victoriana Diaz, íd. del íd.

Declarar de abono el premio de lotería que correspondió á Pilar Lagarda, acogida que fué del Hospicio.

Clasificar con la pensión de viudedad que reglamentariamente la corresponde, á Baltasara Layana, como viuda de D. José Sánchez Taboada, Portero jubilado que fué del Hospital de San Juan de Dios.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial anterior relativos al ramo de Beneficencia.

Autorizar al Sr. Director del Asilo de las Mercedes para que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, dé á las acogidas una comida extraordinaria, según costumbre, al terminar las tareas del curso escolar.

Dar de baja definitiva en el pie de familia del Hospicio á ocho asilados, por no haber incoado el expediente de ingreso definitivo en el plazo reglamentario.

Aceptar con reconocimiento el proyecto de Hospital para enfermedades comunes que remite Doña Rosario Villarrubia, viuda del Arquitecto D. Enrique Sánchez Rodríguez, y rogar al Sr. Ordenador de Pagos de esta Corporación vea el medio de abonar en el plazo más breve posible la gratificación de 500 pesetas concedida á dicha señora, en atención á las necesidades de aquella.

Declarar «Visto» la instancia de D. Casimiro López, solicitando la nulidad de la subasta celebrada para el suministro de leche de vacas, por carecer de derecho para protestar de aquel acto.

Idem íd. la instancia de D. José Somoza, pidiendo se le adjudique por administración el suministro de leche de vacas, toda vez que ya se ha verificado la subasta.

Adjudicar definitivamente la subasta para el suministro de azúcar con destino á los mismos á favor de Don Narciso Elías Moraleda.

Autorizar al Sr. Interventor del Hospital de San Juan de Dios para que pueda desde luego hacer uso de la casa-habitación en el nuevo edificio y que por el Sr. Arquitecto se forme el oportuno presupuesto de las obras necesarias en la habitación del viejo Hospital; autorizando asimismo al Señor Visitador para llevar á efecto las obras por administración, siempre que su coste no exceda de 2.000 pesetas.

Autorizar el gasto necesario para tomar baños de mar, que facultativamente les han sido prescritos, á las Hijas de la Caridad del Hospicio, Sor María Sáiz y Sor Celedonia Enguí.

Declarar de abono á Nicasio Zarzuela, marido de la acogida que fué en la Inclusa, Marta de Madrid, las dotes de 125 y 275 pesetas, correspondientes á esta última.

Dar de baja definitiva en el pie de familia del Hospicio á seis acogidos por no haber incoado expediente en el plazo reglamentario.

Idem íd. de íd. á igual número de asilados por razones análogas.

Conceder á la Congregación de Nuestra Señora del Carmen, establecida en la parroquia de San Lorenzo, un donativo de 100 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», para atender á los festejos, y que la banda de Música del Hospicio asista gratuitamente á la procesión que celebrará aquella Archicofradía el 18 del corriente.

Declarar de abono á la Compañía

Inglésa de Electricidad la cantidad de 3.000 pesetas, importe del segundo y último plazo estipulado en el contrato para el suministro del fluido eléctrico al Asilo de las Mercedes.

Autorizar al Sr. Visitador del Hospicio para que de la tela sobrante de trajes de verano para los acogidos de aquél Establecimiento, ordene el corte y confección de 100 trajes más con destino á dichos asilados.

Aprobar el presupuesto de las obras de reparación y limpieza de las alcantarillas generales y todas las atarjeas del Hospicio, importante 1.998 pesetas, y autorizar al Sr. Visitador para llevar á cabo las obras por administración. El Sr. Beltrán hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Anunciar nueva subasta, bajo el mismo precio y pliego de condiciones que la primera intentada, para contratar el suministro del material de curación necesario en el Hospital Provincial.

Aprobar el presupuesto de la obra necesaria para la entrada del agua en el Hospital provincial con la reposición de la cañería necesaria, cuyo importe asciende á 1.915 pesetas; autorizando al Sr. Diputado Visitador para llevar á cabo las obras por administración.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que de acuerdo con los señores Diputado Visitador y Director de la Inclusa, lleven á efecto las obras necesarias en la medianería del Establecimiento con la casa 43 de la calle de Embajadores, que ha de ser demolida en breve.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á siete acogidos por no haber incoado el expediente para ingreso definitivo en el plazo reglamentario.

Remitir al Sr. Juez Decano de los de primera instancia las certificaciones que envía el Director del Manicomio de Ciempozuelos para la instrucción de los expedientes judiciales que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Acceder á lo solicitado por Doña Carmen Fuertes, disponiendo se le entregue su esposo, el presunto demente asilado en el Manicomio de Ciempozuelos Antonio Serrano Botello.

Desestimar la instancia de D. Gabino Martín, que solicita se conceda licencia á su hermano político, el demente Ramón Pereda, toda vez que éste tuvo ingreso en el Manicomio de Ciempozuelos á petición de su esposa Doña Eustaquia Vázquez.

Dada cuenta del acuerdo por el que se oficia al Sr. Director del Manicomio de Ciempozuelos, advirtiéndole que á los alienados cuyas estancias satisface la Diputación, no se les obligue á ejecutar trabajos corporales en las diversas dependencias del Establecimiento, el Sr. Beltrán mostró su extrañeza por el presente dictamen que parecía indicar que se ha formulado alguna queja ó reclamación de la que se desprendera que después de satisfacer la Diputación el precio del contrato por curar y asistir á los alienados en el Manicomio de Ciempozuelos, se utilizaba á estos enfermos para obtener el producto de su trabajo manual, lo cual no podía consentirse porque podía constituir un acto verdaderamente criminal.

El Sr. Corcuera contestó, que efectivamente la causa del acuerdo fué una denuncia que se elevó manifestando, que se empleaba á un alienado por los encargados del Manicomio en trabajos corporales; se preguntó si era cierta la denuncia y habiéndose manifestado que no, se les advirtió á pesar

de todo, que se abstuvieran de emplearlos en trabajos manuales.

El Sr. Beltrán se dió por satisfecho con las anteriores explicaciones, pero rogó á la Diputación que acordase depurar todo cuanto respecto á estos extremos pudiera ocurrir autorizando al Presidente para que, haciéndose eco de de aquella queja, se enterase del trato que los alienados sufren en el Manicomio de Ciempozuelos.

Habiéndose así acordado, el señor Presidente dijo, que procuraría responder á la atención que se le dispensaba y prometía que sin previo aviso giraría una visita á dicho Establecimiento.

Se dió lectura del acuerdo autorizando al Sr. Diputado Visitador del Hospicio, para que, previo el oportuno concurso, contrate el arriendo de los talleres de Cerrajería, Calderería, Albañilería, Pintura, Vidriería, Marmolista, Carpintería, Zapatería y Encuadernación, existentes en el Asilo, así como los demás que puedan montarse, siempre que su instalación no produzca gasto alguno; todo con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto por dicho Sr. Visitador y que la Comisión aprueba en todas partes.

El Sr. Beltrán preguntó á la Comisión de Beneficencia ó á la Provincial, si puesto que se trataba de un proyecto de arreglo de Talleres, se había instalado ya y estaban dando resultados, ó si por el contrario se había desistido de realizar el proyecto.

El Sr. Corcuera, contestó que habiendo acordado la Comisión que continuarán los Talleres del Hospicio, en la misma forma que anteriormente, se le autorizó para abrir un concurso, y en uso de las facultades que en tal concepto le fueron concedidos, les adjudicó á las personas que á su juicio, reunían mejores condiciones y mayores garantías.

El Sr. Vallejo manifestó que los talleres del Hospicio no existían y que por tanto podía procederse á su clausura, sobre todo, teniendo en cuenta que se había faltado á las cláusulas del contrato que sirvió de base para su instalación, así sucedía, por ejemplo con la novena en la que se expresaba, que á fin de dar instrucción completa á los asilados, se comprometía el contratista á que no faltase obra á pesar de lo que estaban cerrado los talleres de Zapatería, Carpintería Vidriería, habiendo visto solo funcionar el de Encuadernación y Marmolista en la séptima se determina, que una vez que los aprendices, obtengan algunos adelantos y sean útiles se los entregue algunas gratificaciones que formen un fondo, ó peculio propio, y sin embargo no se ha otorgado ninguna de éstas así como tampoco se ha formado el Tribunal compuesto del Diputado Visitador, Jefe de talleres y Maestros para examinar si los asilados se encuentran en las condiciones antes expresadas.

El Sr. Corcuera contestó manifestando sentir no estar de acuerdo con el señor Vallejo, pues ahora no estaba al corriente de lo que en el Establecimiento sucedía, pero cuando él fué Visitador se trabajaba en los talleres hasta el punto de que en algunos, los locales eran insuficientes, habiendo él nombrado un empleado para que revisara la asistencia de dos asilados, los que se habían acostumbrado al trabajo, que lo hacía innecesarios. Pero que ahora no se trataba si no de discutir si la concesión estuvo bien ó mal hecha, congratulándose en este punto, de haber acertado al consignar las condiciones del contrato, por que si es-

to ha sido incumplido, no puede culparsele de ello sino al Visitador ó al Director que no vigilan su estricta observancia.

El Sr. Vallejo rectificó diciendo que lo que sucedía era, que no debían haberse arrendado los talleres en la forma en que se hizo porque al obrar de esta manera se olvidaba el mal resultado producido durante los cuatro años anteriores, que habiendo preguntado al Director de los talleres por que no trabajaban, contestó que le faltaba la protección del Diputado Visitador, y que por estas razones se hacía preciso que allí acudieran hombres de capital y de mucha iniciativa, que montasen máquinas é instalasen los talleres, con arreglo á los últimos adelantos.

El Sr. Corcuera rectificó diciendo lo que el Sr. Vallejo proponía era muy bonito en teoría, pero imposible de realizar en la práctica porque esos grandes capitalistas y constructores no asistían al concurso.

Después de rectificar brevemente el Sr. Vallejo, el Sr. Presidente dijo, que la Mesa tenía que llamar la atención sobre este asunto en el que se confundían dos cosas distintas, la una relativa á la autorización que se dió el año pasado á la Comisión provincial y ésta á su vez al Diputado Visitador del Establecimiento, para que se sacara á concurso los Talleres del Hospicio, con el propósito de constituir lo que allí debe haber siempre bien organizado y sobre esta materia no cabría discutir mucho porque la autorización, se realizó y la adjudicación se hizo y por tanto no había más que ratificarlo; pero había una segunda parte en la que todos los Diputados tenían que echarse una piedra en el bolsillo por que al concurrir las condiciones indicadas por el Sr. Vallejo, no sólo se ha podido sino que se ha debido rescindir el contrato, porque no han sido cumplidos los compromisos contraídos, cuales eran entre otros el de tener de la casa ó de fuera de la casa, trabajo suficiente para que puedan educarse los asilados; no existen pues incompatibilidad de pretensiones entre las laudables del Sr. Vallejo y las no menos legítimas del Sr. Corcuera. La Diputación tenía antes montados los Talleres por administración y le resultaban muy caros; estimó que debía estudiarse el medio de abrir un concurso para que pudieran asistir á el Maestros reconocidos de diferentes oficios, los cuales teniendo en cuenta que habían de disfrutar gratis el local y de que siempre realizarían algún trabajo de la Diputación; así como tendrían á su disposición á unos medio-oficiales que por nada ó una insignificante adehala podrían prestar útiles servicios, concurriría con beneficio de sus intereses de la Diputación y de sus asilados. Estos fines, por desgracia, no se han cumplido pero se puede poner remedio á ello, pronto y eficaz, para que vengan esas personas á que el Sr. Vallejo se refería, y en caso contrario, montarlo por administración, si era preciso, excitando de todas suertes el celo de los Visitadores para que se rescindiese el contrato inmediatamente en aquellos Talleres en que no se cumplieren las condiciones pactadas y estuvieran en clausura. Debió, pues, confirmarse la autorización concedida, sin perjuicio de que los Visitadores en la primera sesión, si era preciso, diesen cuenta de los Talleres en que se faltaba al contrato.

Los Sres. Vallejo y Corcuera, se manifestaron conformes con lo dicho por el Sr. Presidente por lo que sin más discusión fué aprobado el acuerdo.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes:

Reclamar, por el debido conducto las estancias de dementes naturales de las provincias de Guadalajara, Soria, Orense, Salamanca, Sevilla, Zamora, Lugo, Cuenca, Pontevedra y Palencia.

Aprobar las cuentas de estancias causadas por los dementes asilados durante el mes de Noviembre último en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, declarado de abono el importe de las mismas, que asciende á 5.980 pesetas.

Idem las íd. por los dementes asilados durante el mismo mes en los Manicomios de Ciempozuelos y declarar de abono su importe de 11.445 pesetas.

Disponer, con referencia á las estancias de dementes que reclama á esta Corporación la de Barcelona, se destime toda reclamación referente á alienados cuya naturaleza no se justifique, y que las estancias que devengue en lo sucesivo en el Manicomio de San Baudilio la demente Trinidad Pérez, corran á cargo de esta Diputación.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á ocho acogidos por no haber incoado el expediente de ingreso definitiva en el plazo reglamentario.

Declarar de abono á Enrique Casado, como marido de la acogida que fué en el Hospicio, Concepción Cuéllar, el dote de 125 pesetas, correspondiente á esta última.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á tres acogidos por no haber instruido el expediente en el plazo reglamentario.

Idem de íd. á seis acogidos por distintas faltas reglamentarias.

Dar traslado al Sr. Arquitecto Jefe de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, encareciendo la urgencia de trasladar los enfermos al nuevo Hospital de San Juan de Dios, ordenándole manifieste con toda brevedad el estado de las obras complementarias y accesorias del edificio, con el fin de que proceda sin levantar mano á su ejecución, formando un cálculo aproximado del tiempo en que estará habilitado el nuevo Hospital para hacer la traslación de los enfermos.

Quedar enterada con satisfacción de un oficio del Sr. Alcalde de Piedrabuena (Ciudad Real), remitiendo copia del acta de la sesión en la que se acordó premiar los méritos del acogido en el Hospicio de esta Corte, Rafael Núñez.

Autorizar al Delineante de la Sección de obras de esta Corporación, D. Aquilino Hernández, para que concorra al reconocimiento y práctica de operaciones de mensura y tasación de los montes llamados Prado Lázaro, Prado Molino y cerca del Caño, sitos en el término de Cercedilla y propiedad de la Inclusa.

Adjudicar definitivamente el suministro de calzado para el Hospicio á los Sres. Marín y Alfaro.

Anunciar segunda subasta, bajo el mismo precio y condiciones de la primera, para contratar el suministro de pan á los Establecimientos benéficos.

Idem íd. íd. para los suministros de aceite mineral, vino y vinagre y leche de burras para los mismos.

Autorizar los gastos necesarios para que puedan tomar los baños de mar que facultativamente les han sido prescritos á las Hijas de la Caridad de la Inclusa, Sor Francisca Sanz y Sor Carmen Montenegro.

Disponer la devolución de la fianza constituida por D. Victoriano Villas en garantía de su contrato para el sumi-

nistro de frascos y objetos de vidrio á los Establecimientos de Beneficencia.

Anunciar con diez días de plazo segunda subasta bajo el mismo precio y condiciones de la anterior, para la enajenación de los solares F y G del Hospital provincial.

Dar traslado al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de la comunicación del Sr. Arquitecto provincial, interesando se sirva disponer la continuación del alcantarillado por la calle de Ibiza en longitud de 240 metros.

Conceder una sección de la banda de Música del Hospicio para que tome parte en las fiestas que han de celebrarse en Campo Real los días 13, 14 y 15 de Septiembre próximo.

Acceder á lo solicitado por D. José del Pino, Médico Director del Establecimiento de aguas oxigenadas, disponiendo que aquéllas se declaren de formulario en la farmacia ó petitorio, de los hospitales y asilos benéfico-provinciales.

Anunciar con diez días de antelación subasta para contratar el suministro de calzado con destino al Asilo de la Mercedes.

Adjudicar definitivamente la subasta para el suministro de ropas de vestir y gorras con destino al Hospicio á favor de los señores Marín y Alfaro.

Idem íd. el suministro de paños para dicho Asilo á favor de D. Rodolfo Quesada.

Idem íd. el de ropas, zaleas y hojas de maíz para el Hospital Provincial á Don Francisco Garachana.

Idem íd. á D. Sixto Maestre el suministro de ropas de cama para el Hospicio.

Dar de baja definitiva en el Asilo de las Mercedes á las acogidas que comprende la propuesta del Sr. Director, fecha 28 de Julio, cuyas asiladas quedan en el Establecimiento en concepto de sirvientas supernumerarias con derecho á comida y vestido.

Declarar de abono á Rafael Muñoz, como marido de la acogida que fué del Asilo de las Mercedes, Luisa García Vega, el dote de 125 pesetas con que fué agraciada ésta en un sorteo de la Lotería Nacional.

Dar las gracias al Sr. Cura párroco de la de los Santos Justo y Pastor por su invitación á la procesión que se verificará el día 6 de Agosto próximo, manifestándole que á dicho acto religioso no puede asistir la banda de Música del Hospicio por estar ya comprometida para ese día.

De conformidad con otros dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia se acordó:

Proponiendo que procede imponer al contratista de objetos de escritorio, D. Enrique García Benito, el máximo de la multa que fija el pliego de condiciones, por su falta de cumplimiento en el contrato.

Idem el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Juan Gómez, Maximo Téllez, Antonio Rioja, Alejandro y Luis Zamorano, Manuel Cuaresma, Basilio Aparicio, Sebastián Casal, Santos Barallat y José Fernández, quedando pendiente su admisión hasta que por turno les corresponda.

Desestimar dicho ingreso por carecer de los requisitos reglamentarios á los niños Valentín Fernández y Joaquín Alea.

Ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas, Adela Arana, Petra Rafaela Muñoz, María de las Mercedes Barra, Trinidad Casal, Vicenta Juárez, Leonor Navarro, Victoriana Balza, Ruperta Gómez y Ursula García Garrido, quedando pendiente

su admisión hasta que por turno las que corresponda.

Desestimar dicho ingreso por carecer de los requisitos reglamentarios á las niñas Matilde García Garrido y Patricia y Florentina Castillejo.

Acceder á lo solicitado por Subinspección del primer cuerpo de Ejército, interesando el traslado al Hospital Militar del soldado demente Eusebio Lozano Solano, asilado en el Hospital provincial.

Que procede hacerse cargo del sostenimiento en el manicomio de Ciempozuelos de la presunta demente Isabel Izquierdo García.

Idem acceder á lo solicitado por el enfermo en el Hospital provincial, Francisco peñas, concediéndole una cánula laríngea.

Apercibir al Sr. Director del Hospital provincial por no haber remitido los datos que se le tienen pedidos, relativos al coste de ataúd y demás gastos de entierro de los enfermos que hacen en aquel establecimiento.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director del Hospicio, dando cuenta de haberse fugado la asilada costurera Gumersinda Romero, la cual ha sido devuelta al Asilo de las Mercedes por un agente del servicio de vigilancia; y que dicha Dirección practique las gestiones necesarias para hacer entrega á su familia á aquella acogida.

Proponiendo se amoneste á las Hijas de la Caridad que acompañaban á la asilada Gumersinda Romero cuando ocurrió la evasión, por no haber dado conocimiento del hecho á la Dirección del Hospicio.

Contestar á Doña Matilde Rufz Villar, que en los libros de la Inclusa no aparece ningún asilado con el nombre de Gregorio Ruiz Villar.

Aprobar el proyecto presentado por el Sr. Arquitecto Jefe para la construcción de un lavadero en los terrenos del Campillo, y conceder un voto de gracias á la Sra. Superiora del Hospital provincial por su cooperación, contribuyendo á dicha edificación con diferentes cantidades procedentes de limosnas que la han entregado.

Idem el íd. de las obras de reparación necesarias en los cielos rasos de palcos y andanadas de la plaza de Toros, cuyo importe asciende á 4.549'47 pesetas, y que dichas obras se contra-ten por subasta que deberá anunciarse con diez días de plazo en vista de la urgencia del servicio.

Proponiendo la entrega á su familia de la demente Isabel Jimeno, previas las formalidades establecidas por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Idem la aprobación de los respectivos pliegos de condiciones y anuncio de subasta con diez días de plazo en vista de la urgencia, para contratar los suministros durante un año de carne de vaca y carnero para todos los Establecimientos benéficos al precio de 1'38 pesetas kilogramo.

Garbanzos para los mismos al precio de 0'75 kilogramo.

Leche de vacas para los mismos al precio de 0'50 céntimos de peseta litro.

Aceite de oliva para los mismos al precio de 1'25 pesetas litro.

Carbón de encina para los mismos al precio de 11 pesetas quintal métrico.

Carbón de cok para los mismos al precio de 6'25 pesetas quintal métrico.

Objetos de escritorio para los mismos á los precios fijados en el pliego de condiciones y relación á él unida.

Papel y sobres para los mismos á los precios fijados en el pliego y relación á él unida.

Carbón de piedra para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios al precio de 6 pesetas quintal métrico.

Drogas y substancias medicinales con destino á las farmacias provinciales, á los precios fijados en la relación unida al pliego, y siendo el plazo de duración del contrato de dos años.

Telas para el Hospital provincial durante un año y á los precios fijados en la relación unida al pliego de condiciones.

Telas y mantas con destino al Hospital de San Juan de Dios durante un año y á los precios fijados en la relación.

Papel para la Imprenta del Hospicio durante dos años y á los precios fijados en la relación.

Ropas de cama y blancas para el mismo, durante un año y á los precios fijados en la relación que va unida.

Paños para vestuario de los acogidos en dicho Asilo, durante un año y á los precios fijados en la relación que va unida.

Lana y mantas, paja de maíz y hu-les con destino al mismo, durante un año y á los precios fijados en la relación que va unida.

Ropas de vestir y gorras con destino al mismo, durante un año y á los precios fijados en la relación que va unida.

Telas para ropas de cama y vestuario de las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de la Mercedes, durante un año y á los precios fijados en la relación que va unida.

Comisión de Gobernación

Conceder á D. Ricardo García Martín, padre del reservista Eugenio García Valverde, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, pero entendiéndose á contar desde la fecha en que lo solicita.

Conceder igualmente á D. Benito Melgar, padre del reservista Julián Melgar, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, á contar desde la fecha en que lo solicita.

Idem íd. á Doña Marcelina Villalonga, madre del reservista Manuel Doblado, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, á contar desde la fecha en que lo solicita.

Idem íd. á Doña Soledad Trujillo, esposa del reservista Antonio Moreno Olabarriega, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, á contar desde la fecha en que lo solicita.

Abonar á Doña Teresa Gómez, madre de Santa Córdova, difunta, las cantidades que ésta debió percibir por la pensión que le fué concedida como esposa del reservista Evaristo Santillano Martínez, luego que acredite su carácter de heredera.

Se dió cuenta del dictamen propuesto informando al Sr. Gobernador que procede aprobar la reforma que el Ayuntamiento de esta Corte proyecta introducir en el cap. 3.º de las Ordenanzas Municipales, que trata de la elaboración y venta del pan, excepto en lo que se refiere á determinar el número de piezas que deben entrar en kilogramo en el llamado pan de lujo.

El Sr. Beltrán preguntó á la Comisión de Gobernación las razones que tuvo en cuenta para aprobar en parte solamente la proyectada reforma de las Ordenanzas municipales en lo referente á la vigilancia y reglamentación de que en lo sucesivo había de ser objeto la elaboración y venta del pan.

El Sr. Díez contestó que la Comisión entendía, que así como sea de indudable justicia y de conveniencia para las clases poco acomodadas que se exigiera un peso determinado al pan que éstas consumen, no debía tampoco

perjudicarse excesivamente los intereses de la industria, cuando se trataba del pan llamado de lujo, en el que en realidad, era indiferente á los que lo consumian, tuviera un peso mayor ó menor.

El Sr. Beltrán no se dió por satisfecho con las explicaciones del Sr. Díez, y le suplicó retirase el dictamen, y que cuando la Comisión lo tratase nuevamente, lo llamara á su seno.

El Sr. Presidente mostró iguales de-

seos. y manifestó, que como individuo de la Comisión de subsistencias podía dar algunos datos á la de Gobernación.

El Sr. Díez, en vista de las anteriores manifestaciones, retiró el dictamen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisará á domicilio = El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

384—529

Ejercicio de 1898 á 99

BALANCE de las operaciones verificadas en 31 Agosto de 1898

	Ampliado	Corriente	TOTAL
	1897-98	1898-99	
INGRESOS			
1 Rentas y censos.....	735 92	4.131 50	4.867 42
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	93.974 09	308.524 04	402.498 13
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	14.386 94	2 188 20	16.575 14
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	937 50	>	937 50
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	2.530 16	>	2 530 16
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	52 38	15 28	67 66
14 Ampliación.....	2.685 68	33.699 89	36 385 57
TOTAL.....	115.302 67	348 558 91	463.861 58
PAGOS			
1 Administración provincial.....	5.436 73	32 774 52	38.211 25
2 Servicios especiales.....	>	13.022 24	13.022 24
3 Obras obligatorias.....	4.961 75	10.111 20	15.072 95
4 Cargas.....	>	11.252 39	11.252 39
5 Instrucción pública.....	>	2.423 47	2.423 47
6 Beneficencia.....	89.992 07	205.456 37	295.448 44
7 Corrección pública.....	1.043 50	6.000	7.043 50
8 Imprevistos.....	30 50	4.045	4.075 50
9 Nuevos Establecimientos.....	1 517 25	1 695 30	3.212 55
10 Carreteras.....	4.460 30	33.835 91	38.296 21
11 Obras diversas.....	>	100	100
12 Otros gastos.....	>	3.462 45	3.462 45
13 Resultados.....	7.591 62	>	5.791 62
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
TOTAL.....	113.233 72	324.178 85	437.412 57
Existencia en Caja.....	2.068 95	24.380 06	26.449 01
TOTAL.....	115.302 67	348 558 91	463.861 58

Madrid 31 de Agosto de 1898=El Depositario, F. de Agustín. 390.—614.

Comisión Provincial

Sesión de 22 de Agosto 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Comisión, acto seguido, en uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del artículo 98 de la vigente ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Dejar sobre la mesa la instancia de don Miguel Pinto, que fué nombrado interinamente por el Sr. Diputado Visitador del Hospicio, Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial, con destino á dicho Establecimiento, solicitando se le acrediten sus haberes en nómina desde la fecha del referido nombramiento.

Idem la de Tomás Suárez Fernández, solicitando se le abonen los haberes del tiempo que desempeñó la plaza de Ayudante de Inspector del Hospicio, por nombramiento interino hecho por el Sr. Visitador del citado Establecimiento.

Idem las de José García Sáiz y Leopoldo López, Escribientes meritorios sin sueldo de la clase de acogidos del Hospicio, que solicitan se les conceda gratificación.

Idem la propuesta del Diputado Sr. Campo, á fin de que se conceda una sección de veinte músicos de la Banda del Hospicio para las fiestas del pueblo de Barajas, que tendrán lugar los días 9 y 10 del próximo mes de Septiembre.

Idem la comunicación del Sr. Alcalde de Buitrago, solicitando una sección de doce ó quince músicos de dicha Banda, con el mismo objeto, para los días 14, 15, 16 y 17.

Idem id. del Sr. Director del Hospital provincial, participando que no han podido habilitarse colchones de muelles en las salas del piso tercero de dicho Establecimiento, por no haberse adquirido los cuarenta y cinco quintales de cerda vegetal que son necesarios.

Idem la instancia de D. José Pérez Gayoso y D. Ricardo Pérez Alvarez, autores de la obra *Enciclopedia Política-administrativa*, solicitando se adquieran cien ejemplares por esta Corporación.

Idem el dictamen del Negociado correspondiente sobre entrega de dote de Manuela Torrejón López, asilada que fué del Establecimiento de Nuestra Señora de las Mercedes, á su esposo Andrés Vila y Rizo.

Idem el expediente de devolución de fianza al Contratista del suministro de lanas y mantas para el Hospicio.

Idem el expediente de aprobación de cuentas de la casa número 29 de la calle de Preciados y 11 de la de Campomanes, abono al Notario señor Moragas de derechos por expedición de testimonio del certificado de defunción de Doña Lucrecia Izaguirre y pretensión de D. Angel Mugarza, viudo de dicha señora, referente á la división de la lámina del canal de Isabel II, que constituye parte de la herencia de D. Juan Izaguirre y Urquiola.

Idem los de ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Agustín Rodríguez y José Galán.

Idem id. en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Balbina Palmeiro y Carmen Borreco.

Idem el dictamen del Negociado correspondiente sobre una instancia presentada por Francisca Rubal, solicitando la pensión de 0'50 céntimos de peseta como hija del reservista José María Rubal López.

Idem id. id. de Lorenza Escudero, solicitando igual pensión en nombre de su hijo, como hijo del reservista Lope Aguado Infantes.

Idem id. id. de Nemesio Mías Francholi, solicitando la misma pensión, como padre del reservista Francisco Mías Ruiz.

Idem el dictamen del Negociado correspondiente proponiendo la aprobación de las cuentas de administración de las casas de la calle de Velarde; núm. 11, Mesón de Paredes, 40, y solar de la calle de Quevedo, número 3, pertenecientes al mes de Julio último.

Idem la comunicación del Inspector técnico del servicio eléctrico, exponiendo la urgente necesidad de recomponer varias líneas de cable que se han fundido en la instalación del Hospital provincial.

Número del sorteo

Idem id. del Capellán mayor interino de la Beneficencia provincial, manifestando la necesidad de aumentar el personal eclesiástico.

Idem el Informe de Contaduría respecto á la pensión solicitada por Doña Dolores Bañón, viuda del Director que fué de la Banda de música del Hospicio, D. Gaspar Espinosa.

Conceder veinte días de licencia, para asuntos de familia al Sr. Presidente, Ordenador de pagos de la Excm. Diputación provincial.

Dirigir atenta comunicación al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, solicitando autorización para que los Sres. Lentisco é Illana, puedan prestar servicio en la sección de Obras de esta Corporación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio. 391.—631.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 24 de Junio de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Agustín.—Ediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil, respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1898

Latina

- 6 Francisco de Paula Rufz Barrionuevo.—Prófugo.
- 7 Melquiades Velasco Sanz.—Prófugo.
- 13 Alejandro Maroto.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Eduardo.
- 14 Carlos Redondo Florez.—Excluído totalmente como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 21 Felipe Jesús Gómez Angel.—Soldado por haber resultado inútil.
- 30 Rafael Quiñones Riquet.—Soldado. Reclámese filiación del batallón Ingenieros Telegrafistas (Cuba).
- 47 Alfonso Llanos Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
- 57 Gregorio Pollo San Juan.—Reclámese del Depósito de embarque de Cádiz certificación de este mozo.
- 62 Cándido Lucas Canto.—Soldado por haber resultado útil.
- 64 Jerónimo Barcia López.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como voluntario en el Ejército de Cuba.
- 75 José Medina Duero.—Soldado. Reclámese filiación de este mozo que sirve en el Ejército como voluntario.
- 84 Marcelino García Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 88 Fernando Alvarez Bona.—Soldado. Reclámese filiación de este mozo que sirve en el Ejército como voluntario.
- 91 José Guerra Brasas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 97 Emilio Martín y Martín.—Prófugo.
- 101 Eduardo Luis Pérez.—Soldado. Reclámese filiación de este mozo que sirve en el Ejército como voluntario.
- 105 Pascual Lorenzo Vaquero.—Soldado. Reclámese filiación de este mozo que sirve en el Ejército como voluntario.
- 115 Juan Martínez Verde.—Excluído totalmente por hallarse comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.
- 117 Manuel Toribio González.—Soldado. Reclámese filiación de este mozo que sirve en el Ejército como voluntario.
- 121 Gregorio Ramírez Utrilla.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 131 Manuel Alvarez y Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo		Número del sorteo	
160	Manuel Soria Freura.—Desistió de su excepción.		
163	José Suárez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
167	Vicente Mosquera Iglesias.—No ha lugar á la excepción.		
173	Antonio Bella Fidel.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.		
184	Pedro Lázaro Cuevasanta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
195	Mario Ordax Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
199	Francisco Martos Rodríguez.—Excluido totalmente como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.		
200	Juan López García.—Prófugo.		
210	Epifanio Alarcón Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
214	Manuel Martínez Rioja.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
213	Jaime Martínez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
231	Cesáreo Castresa Ruíz.—Soldado por no haber justificado su excepción.		
232	Guillermo Losa Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército.		
251	Frutos Rodríguez Muñoz.—Prófugo.		
256	José Miranda Lorenzo.—Soldado por haber resultado útil.		
259	Ignacio Vega Miralles.—Soldado. Reclámese filiación de este mozo que sirve en el Ejército como voluntario.		
261	Antonio López Batres.—Reclámese del Depósito de embarque de Barcelona certificación del embarque de su hermano Severiano.		
267	Patricio Semosa Otegui.—Falleció.		
289	Valentín Adán Cano.—Soldado por haber justificado su excepción.		
298	Ricardo Gallego Martín.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
	Universidad		
299	Vicente Bolea Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
396	Manuel Gómez Guijarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
	Hospicio		
179	Emilio Janaleyes Braddells.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
	Villaviciosa de Odón		
12	Francisco Juan Maestro Ricote.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
	REVISION.—Reemplazo de 1897		
	Latina		
4	Juan Suárez Naveira.—Soldado por haberse redimido á metálico.		
5	Enrique Pascual Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
27	Cecilio Orgáz González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
30	Felipe del Castillo Moreno.—Prófugo.		
39	Nazario Lozano López.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
53	Mariano Humanes.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.		
92	Agustín Hesades Nogués.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.		
99	Francisco Muñoz Bartolomé.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.		
101	Miguel Pelegrín Garriguez.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.		
113	Enrique Herreros Larset.—Prófugo.		
152	Pedro Velasco García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
166	Angel de Hoyos Núñez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
210	Ricardo Zamora Linares.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y diez del art. 87 de la Ley.		
218	Andrés Moscatelli Yuste.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
222	Basilio Vega López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
224	Manuel García González.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.		
273	Segundo Caballero Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
307	Benito Viñuelas Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
309	Benito Saavedra Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
314	Tomás Peláez Betegon.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.		
	Hospital		
298	Pedro Estevez Alvarez.—Queda si efecto la nota de prófugo. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente.		
			Buenavista
243	Pedro González Gómez de Santiago.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.		
			Hospicio
108	Cándido Calvo Castell.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
191	Aureliano Ruíz Morillo.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Pedro.		
			Universidad
85	Enrique de Francisco Jiménez.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.		
140	Francisco Barceló Moras.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.		
345	Joaquín Alonso Arquero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.		
	REVISION.—Reemplazo de 1896		
	Latina		
8	Rafael Nieto Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
16	Domingo Reventura García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.		
18	Cándido Sendón González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
27	Andrés Marquina Labajos.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
39	Moises González Garay.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
56	Paulino Calvo Roldan.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
81	Juan Beroqui.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.		
105	Rogelio Vara Cuesta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
111	Luis Subirats Veo.—Prófugo.		
132	Dámaso Siscar Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
144	José Salor Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
171	Manuel Díaz López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
172	Cristobal de la Osa Cambroneró.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
185	Enrique Rubiños Muñoz.—Falleció.		
201	Manuel Pertierra Juanes.—No ha lugar á la excepción caso décimo del art. 87 de la Ley.		
228	Emilio Oliver Mayor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
236	Arturo Paniagna Toneró.—Prófugo.		
250	Antonio García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.		
263	Julio Pérez Alba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
276	Mannel Cuesta Martínez.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Pablo.		
280	Félix Gutiérrez Sanz.—Soldado por haber resultado su hermano útil para el trabajo.		
284	Manuel Alonso García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
289	Constantino Molón Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el art. 87 de la Ley.		
297	Gaspar Muñoz López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.		
303	Julián Benito García.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.		
			Universidad
125	Antonio Novo Maroto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.		
254	Daniel Poveda Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.		
346	Miguel Santos Frutos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.		
			Palacio
290	Luis Páez Palacios.—Talla: 1'519 mm. Continúa excluido temporalmente.		
			Centro
163	Luis Castro Sobejano.—Soldado por haber resultado útil.		
	REVISION.—Reemplazo de 1895		
	Latina		
4	Quiterio Fernández Urda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.		

Número del sorteo

- 25 Casimiro Agudo Quer.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 38 Tomás Cabeza Piedrahita.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 59 Braulio Heredia Godeo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 63 Ricardo Ruiz Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 124 Rafael Palenque Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 161 Feliciano Luciano Panadero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 169 Joaquín López Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 184 Millán Castellanos Golfe (conocido por Lázaro).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 200 Luis Herbón Mejía.—Soldado condicional comprendido el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 282 Claudio Moráis Bermúdez.—Renunció á la excepción caso noveno del art. 87.
- 289 Enrique Villascusa García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 303 Pedro Hernández Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 314 Arturo Delgado Linacero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 323 Antonio Mora Villaverde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 328 Casiano Rodríguez Yedra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 340 Jacobo Tomás Cabanes.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Audiencia

- 69 Enrique Martínez Boleas.—Talla: 1'542 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Hospicio

- 195 Francisco Lozano Galan.—Queda sin efecto la nota de prófugo. Talla: 1'547 mm. Soldado.

REVISION.—Reemplazo de 1894

Latina

- 124 Diego Cancio Pozuelo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 188 José Franco Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 220 Juan Ordóñez Valdés.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1893

Latina

- 24 Antonio Bruno Soler.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 29 Rafael Martín Cebollo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 61 Juan Amas Arriero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 70 Miguel Bertol González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1892

Latina

- 71 Valentín Alonso Patollo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 310 Mateo Gasco Roco.—Pendiente hasta el día 30 del actual.

REVISION.—Reemplazo de 1891

Villarejo de Salvanés

- 9 Mariano Serna Díaz.—Soldado condicional comprendido en el artículo 87 de la Ley en analogía con el 149 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallaren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Terminadas las operaciones de clasificación, la Comisión quedó enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fecha 21 del corriente, publicadas en la *Gaceta* del 23; la primera dictando reglas para justificar la excepción contenida en el número décimo del art. 87 de la Ley, ó sea la de hermanos desoldado, en vista de las circunstancias por que atraviesa la Nación con motivo de las guerras; y la segunda para resolver una consulta de la Comisión mixta de Sorria, aclarando el concepto que contiene la última parte del primer apartado del art. 125 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley vigente, relativa á la excepción de los mozos que aleguen enfermedad ó defecto físico de sus padres ó hermanos y estableciendo con carácter general que las Comisiones mixtas se atengan al dictámen facultativo.

Seguidamente fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Quedar enterada y comunicar á las Autoridades correspondientes de la Real orden de 24 del próximo pasado Mayo por la que se declara soldado al mozo Emilio Arrate Vázquez, alistado en El Molar, para el reemplazo de 1894, revocando los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los años anteriores al clasificar al mozo como soldado condicional.

Idem íd. comunicando igualmente la Real orden de Gobernación, resolviendo á favor de esta Comisión mixta el expediente de competencia suscitado entre el distrito de la Latina, de esta Corte y el Ayuntamiento de Pontevedra respecto al alistamiento del mozo Gustavo Cobán Roffiña para el actual reemplazo.

Idem de una Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 14 del corriente, inserta en el *D. O.* núm. 131 recomendando á las Comisiones mixtas de Reclutamiento el cumplimiento de los preceptos consignados en los artículos 128 de la Ley vigente y 130 del Reglamento, respecto á la práctica de las operaciones de medición de los mozos por los Sargentos talladores y por los civiles, cuya medida tiene su origen en haber resultado gran número de reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas por Real orden de 21 de Abril, que no alcanzan la talla reglamentaria.

Así mismo quedó enterada la Comisión de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, dando traslado de otro del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares participando que por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Daganzo se ha hecho efectiva en el papel corres-

pondiente la multa de 25 pesetas que les fué impuesto por acuerdo de la Comisión mixta.

Igualmente quedó enterada de otra Real orden resolviendo el recurso interpuesto á nombre del mozo Anastasio Luis López Palomeques del alistamiento del distrito de Palacio para el reemplazo de 1894 y revocando el fallo por el que se declaró al mismo soldado en última revisión; acordándose remitir el expediente al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio para el nuevo fallo del expediente de excepción, como se ordena por la Superioridad.

Y por último, se acordó remitir al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado, informado debidamente con arreglo á cuantos requisitos exige el art. 136 de la Ley vigente, el expediente promovido á instancia de José Blasco Almela, mozo alistado en el distrito de Buenavista, para el reemplazo de 1895, que reclama la nulidad de los acuerdos declarándole soldado útil en última revisión.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

330.—c.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central con fecha 14 del corriente mes, ha nombrado en virtud de Concurso único.

A Doña Tomasa Díaz Sanjurjo, Maestra de la Escuela pública de niñas de Chapinería, con el sueldo anual de 625 pesetas.

A Doña Cesárea Martínez Dueso, para la Escuela de igual clase y sueldo, de Valdeavero.

A Doña Filomena Garriga Tapiola, para la íd. íd. íd. de Villar del Olmo.

A Doña Josefa Martín García, para la incompleta de niñas de Santa María de la Alameda; Navalespino, dotada con 400 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en armonía con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1896.

Madrid 17 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 333.—673.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Junta administrativa de esta provincia en sesión celebrada en 23 de Junio último para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado, contra la Sociedad Benéfica de Socorros *La Buena Unión*, que tuvo su domicilio Calatrava 13, entresuelo del centro, dictó el siguiente fallo.

«La Junta visto lo actuado:

Considerando que el impuesto grava el documento, no el acto, razón por la cual hay necesidad absoluta, para imponer penalidad de que conste el número exacto de documentos faltos del correspondiente Timbre sin que pueda aquél determinarse por cálculos ó presunciones, sino por hechos probados:

Considerando que la obligación de llevar libros talonarios para expedir los recibos á que se refiere el número quinto del artículo 179 de la ley del Timbre, sería completamente ilusoria sino existiere sanción penal para el que la contraviniera y que por tal motivo es forzoso, cuando no se puede

determinar, á pesar de constar probado el hecho de haberse expedido recibos sin el timbre de 10 céntimos de peseta, el número exacto de aquellos, hacer aplicación, por analogía, con lo que dispone el art. 192, con tanto mas motivo cuanto que el referido artículo habla de los que están obligados á llevar libros y no los exhiben, obligación que tratándose de la Sociedad á que se refiere este expediente, en lo que respecta á los libros talonarios de recibos, existe claramente marcada, la Junta acuerda considerar este caso como resistencia y condena á la Sociedad denunciada al pago de la multa de 100 pesetas que determina el art. 192 de la vigente ley del Timbre, en relación al 179 de la misma, casos tercero, cuarto y quinto, por considerar el hecho como de resistencia pasiva á presentar sus documentos al acto de la visita.»

Lo que se notifica á dicha Sociedad, previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal del mismo nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 100 pesetas á que asciende el importe de la multa impuesta, teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la misma por la vía de apremio para hacer efectiva dicha cantidad.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 389.—595.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Siendo festivo el 24 del actual, día señalado para que tenga lugar la subasta del servicio de arrastre, conservación y entretenimiento del material contra incendios, según anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 27 del pasado Agosto, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto que el mencionado acto se transfiera al día 27 del corriente y hora de las tres de su tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Siendo festivo el 24 del actual, día señalado para que tenga lugar la subasta para las obras de construcción y conservación de pavimentos de asfalto en la carrera de San Jerónimo y calle del Príncipe, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 del actual, el Excelentísimo Sr. Alcalde ha dispuesto que el mencionado acto se transfiera al día 27 del corriente y hora de las cuatro de su tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Pablo Riesgo y Casanova, proyecta establecer una carbonería en la casa número 1, de la calle de Sandoval.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Al-

caldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

387.—563.

Esta Excmo. Corporación municipal en sesión celebrada el día de ayer, acordó declarar cesante del cargo de escribiente de la oficina del ramo de Arbolado á D. Federico Salcedo, en virtud del resultado obtenido en el expediente que se le ha instruido al efecto, por faltas reiteradas de asistencia á la oficina; acordando al propio tiempo por las necesidades del servicio, nombrar para sustituirle con carácter temporero, á D. José Fernandez Martínez.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley para el ejercicio del sufragio universal, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Agosto de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

393.—663

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público, que D. Juan González, proyecta establecer una carbonería, en el lavadero número 9, del paseo de la Florida.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

387.—564.

Colmenar Viejo

En la noche del 1.º del corriente mes han desaparecido de este término municipal dos caballerías de la propiedad de Luciano Muriel del Barrio, cuyas señas son las siguientes:

Un burro, pelo pardo, de tres años de edad, alzada regular, tiene rodilleras y dos rozaduras sobre el lomo producidas por el aparejo.

Otro burro pelo negro, de dos años y medio, de poca alzada, y tiene cortado un poco de una oreja.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentren ó sepa el actual paradero de dichas caballerías, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á fin de participárselo á su dueño para que se presente á recogerlas y satisfacer los daños gastos que hayan ocasionado.

Colmenar Viejo 6 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, A. Madridano.

392.—643.

El Pardo

El día 8 del actual fué sorprendido un Guarda de estos Reales Bosques, en el departamento de Puerta de Hierro, por una vaca brava, morucha ó zaina, astifina, bien encarnada, de cinco á seis años, sin hierro y cortadas las dos orejas en forma irregular, y á la que mató de dos tiros por haberle acometido.

Lo que se anuncia para que el dueño de dicha res se presente en esta Alcaldía, y previas las justificaciones necesarias, se les entregará el producto líquido

de la carne vendida, y á los efectos consiguientes.

Real Sitio del Pardo á 10 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Mariano Gil. 392.—641.

Galapagar

Se halla depositada en esta localidad una burra de pelo rucio claro, alzada regular, edad cerrada, con señales de rozaduras en el lomo y de la atarre y cincha, herrada de las manos, esquilada de poco tiempo, con labores al tronco de la cola y tiene rajada la nariz, la cual ha sido hallada por la Guardia civil, en el monte Cuesta Blanca, de este común de vecinos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del dueño que podrá pasar á recogerla previo abono de gastos.

Galapagar 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

392.—644.

Navalagamella

En el día de ayer se ha aparecido en una viña del vecino de esta villa Victoriano Teresa, un burro entero, pelo negro, alzada regular, edad cerrada, herrado de las dos manos, tiene un pedazo de cordobán puesto en la mano derecha, entre el casco y la rodilla.

Lo que se anuncia por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y se presente á recogerlo y satisfacer todos los gastos y daños que hubiera causado.

Navalagamella 8 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, P. O., D. Arévalo.

392.—642.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

PALACIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia de este día, dictada en el sumario seguido por denuncia de Enrique Bilbao, sobre estafa, se cita á José Lorenzo Dayot, que habitó calle de Luchana, núm. 33, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haga lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 6 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

388.—580.

ALCALA DE HENARES

En los autos de juicio declarativo de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Alcalá de Henares á 3 de Septiembre de 1898; el Sr. D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de menor cuantía sobre liberación de una hipoteca, seguidos entre Don Miguel del Hoyo y Colmenares, propietario, vecino de esta Ciudad, demandante y representado, bajo la dirección del Licenciado D. Gregorio Azaña, por el Pro-

curador D. Tomás de Pedro, y los Estrados del Tribunal, en ausencia y rebeldía de Doña Catalina de Larrate, y sus herederos ó representantes demandados.

Parte dispositiva.—Fallo que declarando haber lugar á la demanda deducida en estos autos contra Doña Catalina de Larreta, sus herederos y legales representantes, debo declarar y así mismo declaro prescripta la acción de hipoteca construída sobre casa de la calle de Libreros de esta población mún. 16 antiguo y 31 moderno, á favor de la Doña Catalina para responder de diez mil reales según escritura de 16 de Julio de 1843, mandando que se cancele la inscripción.

Así por esta sentencia que se notificará en Estrados y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como lo previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil sin hacer declaración de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Divar.»

Lo que se hace saber por el presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de Doña Catalina de Larreta y sus herederos ó representantes.

Alcalá de Henares 5 de Septiembre de 1898.—Domingo Divar.—El Escribano, Pascual Moreno. 73.—P.

COMISARÍA DE GUERRA DE VICÁLVARO

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Sal, leña, cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 30 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes, deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, le serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas y la entrega libre de todo gasto deberá tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 10 Septiembre de 1898.—El Comisario de guerra, Carlos M. de Frídrich. 393.—671.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente; 30 del actual, á las diez y media de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0.80.º de densidad, ha de hervir hacia los 150.º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 de total peso que se reciba; se oibrará si fuera preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo. Vicálvaro 10 Septiembre de 1898.—El Comisario de guerra Interventor, Carlos M. Frídrich. 393.—672.

Escuela Tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182